



RESOLUCION No. 224

San Juan de Pasto, 9 de Septiembre de 2015
"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y concede apelación"

FUNCIONARIO PONENTE: Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
SOLICITANTE: Srta. CIELO MIRIBEL CHAÑAG CHECA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.085.250.204
RECURSO: Reposición y/o apelación

I. ASUNTO

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numerales 1º; 156 a 158, 169 de la Ley 270 de 1996, el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Acuerdo No. 111 de septiembre del año 2009, por medio del cual se convoca al concurso de méritos el cual en su Art. 2º. Numeral 6.3 armónico con el CPACA, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procede a resolver el recurso de reposición y/o apelación interpuesto por la Señora **CIELO MARIBEL CHAÑAG CHECA**, en contra de la resolución 131 de 10 junio de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, de la siguiente forma;

II-. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Seccionales de la Judicatura *"administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura."*

El artículo 174, inciso 2º, ibidem, establece que la Sala Superior *"reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de la carrera y la participación de qué trata el inciso anterior."*

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Superior, profirió el Acuerdo No. 4591 de 2008, mediante el cual dispuso de una parte, que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios y de otra parte, se imparten directrices para el proceso de selección ya provisión de los cargos de emplead@s de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de la Administración Judicial, entre otras, se





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa
Distrito Pasto

2

establecen las etapas del concurso, los factores que la componen y el puntaje asignado a cada uno de ellos.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas por el Acuerdo mencionado en precedencia, esta Sala Administrativa Seccional, mediante Acuerdo No. 111 de septiembre 8 del año 2009, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y de la Dirección seccional de la Administración Judicial del Distrito Judicial de Pasto.

Una vez culminada la etapa de selección, mediante Resolución No. 0131 del 10 de junio de 2015, se procedió a publicar los resultados de la etapa clasificatoria que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de Aptitudes y conocimientos hasta 600 puntos
- Experiencia adicional y Docencia hasta 150 puntos.
- Capacidad y Publicaciones hasta 100 puntos.
- Entrevista hasta 150 puntos.

La mencionada Resolución No. 0131 del 10 de junio de 2015, fue publicada en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 numeral 6.2 del Acuerdo de Convocatoria.

As mismo, se advirtió en el artículo 3, que contra este acto administrativo procedían los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

III -. DEL RECURSO

Dentro la oportunidad establecida, la señora **CIELO MIRIBEL CHAÑAG CHECA**, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la mencionada resolución.

Como fundamento del recurso manifiesta que atendiendo a la convocatoria realizada mediante Acuerdo No.111 de 8 de Septiembre de 2009, se inscribió al cargo de Auxiliar Administrativo 3, anexando toda la documentación exigida, sin embargo, en el acto administrativo recurrido, al asignarle puntaje en el factor capacitación no se tuvo en cuenta todos los certificados aportados y, en consecuencia, solicita se consideren la capacitación faltante y se reponga la resolución No 131 de 10 de junio de 2015, asignándole nuevo puntaje.

IV-. PROBLEMA JURIDICO POR RESOLVER.

Calle 19 No. 23 – 00 teléfono: 7238578 fax: 7238579 www.ramajudicial.gov.co





El asunto por resolver consiste en determinar si en la asignación de puntaje para los factores capacitación y experiencia contenido en la resolución 131 de junio de 2015, por medio la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria dentro del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de emplead@s de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, se tuvieron en cuenta todos los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción en debida forma.

V-. CONSIDERACIONES

La señora **CIELO MARIBEL CHAÑAG CHECA**, se encuentra incluida como concursante en la Resolución 131 de 10 de junio de 2015 y fue admitido para el cargo de auxiliar administrativo grado 3, mismo que señala como requisitos mínimos a). Título de bachiller y b). Un (1) año de experiencia relacionada con actividades secretariales o administrativas.

La recurrente manifiesta su inconformidad en la asignación de un puntaje menor en el factor experiencia adicional y docencia, capacitación.

1.- CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR CAPACITACION

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación se encuentran regulados en artículo 2 numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria No. 111 de 2009, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes. ¹

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

c. Capacitación y Publicaciones. Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo- Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Cursos de capacitación en áreas relacionadas	Diplomados en áreas relacionas con el cargo (40 horas o mas)	Carg o
--------------------------------	---	----------------------	---	--	-----------

¹ Acuerdo 111 de 2009, artículo 2.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa
Distrito Pasto

4

Nivel Profesional- Título Profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	5*	10
	Maestrías	30		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica				

*Hasta máximo 20 puntos

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados	Estudio de Pregrado
Nivel auxiliar y Operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30**

* Hasta máximo 20 puntos

** Estudios de Pregrado: terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

Por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa este Consejo Seccional lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar de las respectivas obras.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos."

Revisados los documentos aportados por la recurrente al momento de la convocatoria, se observa que, anexó como soporte que acredita su capacitación, el certificado de culminación de estudios en derecho de pregrado expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia, capacitación acreditada que no se tuvo en cuenta al asignar el puntaje en la resolución recurrida.





Razón por la cual, esta Sala modificará el puntaje asignado en este factor de 20 a 50.

De otra parte, la señora **CHAÑAG CHECA**, adjunta al escrito del recurso de reposición, nuevos certificados que acreditan capacitación expedidos con posterioridad a la fecha de inscripción, dichos documentos no se pueden tener en cuenta porque son extemporáneos, según las condiciones exigidas por el Acuerdo de convocatoria que señala que l@s aspirantes debían presentar los documentos que pretendían hacer valer para asignación de puntaje al momento de realizar la inscripción. Dice así la norma:

“ARTICULO 2 (...)

3.3 Lugar y término

Las inscripciones deben hacerse mediante la entrega del formulario debidamente diligenciado y firmado, acompañado de todos los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos, y aquellos que se deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria, en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y/o Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, en el periodo comprendido entre el 14 y 18 de septiembre de 2009.”

El citado término es perentorio, en garantía del principio de igualdad de todos los y las aspirantes en el proceso de selección.

Razón por la cual, la Sala no considerará los certificados aportados en el momento de formular el recurso, por extemporáneos y, no repondrá al respecto.

2.- CON RELACION AL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

El Acuerdo 111 de 2009, en su artículo 2º numeral 5.2.1., en su numeral b, establece los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional y docencia. Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (...)

5. 2.1. (...)

b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 150 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa
Distrito Pasto

6

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 150 puntos.”

Así mismo, el mencionado Acuerdo, en su artículo 2 Numeral 3.5., señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo . Dice así la norma:

“3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año).

(...)”

Revisados los documentos aportados por la recurrente al momento de la convocatoria, se observa que, efectivamente, anexó cuatro certificados para acreditar experiencia adicional, así:

- 1.- Certificado expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia, el día 2 de Octubre de 2007
- 2.- Certificado expedido por el doctor JOSE LUIS CHECA CHECA, el 16 de Septiembre de 2009.
- 3.- Certificado expedido por el doctor ALVARO O’BYRNE DELGADO, el 18 de Abril de 2008.
- 4.- Certificado expedido por el Área de Talento Humano, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia de Pasto.

En la revisión de la asignación del puntaje contenido en la resolución recurrida se observó que, el primer certificado, anteriormente relacionado, no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el Acuerdo de convocatoria, en razón a que el tiempo de las labores desempeñadas concurre con el segundo certificado laboral.

Con relación a los demás certificados, esta Corporación, realizó el cómputo de los mismos, restándole un año de experiencia exigida como requisito mínimo para el cargo, correspondiéndole un puntaje de 71,30, valor que se asignó en la resolución recurrida.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa
Distrito Pasto

7

Razón por la cual, no hay lugar a modificar el puntaje asignado en la resolución recurrida y así se mantendrá la decisión.

Ahora bien, teniendo en cuenta, que el recurrente formuló subsidiariamente recurso de apelación, este se le concederá en relación a lo decidido anteriormente.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- REPONER la Resolución No. 0131 10 de junio del año 2015 por medio de la cual se publican los resultados de la etapa clasificatoria dentro del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, con respecto al puntaje asignado a la señora **CIELO MARIBEL CHAÑAG CHECA**, en el ítem capacitación, en consecuencia, el puntaje total obtenido, de la siguiente manera:

Nombre / Cargos Grupo	Prueba De Aptitudes	Prueba De Conocimientos	Promedio	Puntos Prueba	Entrevista	Capacitación	Experiencia	Total Resultado
CIELO MARIBEL CHAÑAG CHECA Auxiliar Administrativo 3 - (Educación Media)	918,68	807,80	863,24	394,86	150,00	50.00	71.30	666.16

ARTICULO 2º.- NO REPONER la Resolución No. 0131 de 10 de junio del año 2015 por medio de la cual se publican los resultados de la etapa clasificatoria dentro del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, con respecto al puntaje asignado a la recurrente, en el factor experiencia.

ARTICULO 3º.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la Señora **CIELO MARIBEL CHAÑAG CHECA**, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura - Unidad De Carrera Judicial, de conformidad con la parte motiva y en el efecto suspensivo para lo cual se enviará el recurso y los anexos correspondientes.

ARTICULO 4º.- se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional

Calle 19 No. 23 – 00 teléfono: 7238578 fax: 7238579 www.ramajudicial.gov.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa
Distrito Pasto

8

de Administración Judicial de Pasto y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTICULO 5º.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.



MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta - Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ HERNAN DAVID ENRIQUEZ

